

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	No. 221
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LEIDY JOHANA CARMONA OROZCO
EJECUTADO	DAIRO MIGUEL ALEGRE ESPITIA
RADICADO	2022-00337
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **LEIDY JOHANA CARMONA OROZCO**, en representación de los niños **SANTIAGO y MARIANA ALEGRE CARMONA**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **DAIRO MIGUEL ALEGRE ESPITIA**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **DAIRO MIGUEL ALEGRE ESPITIA** y a favor de la señora **LEIDY JOHANA CARMONA OROZCO**, en representación de los niños **SANTIAGO y MARIANA ALEGRE CARMONA**, por la suma de **CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS (\$5.095.800,00)**. como capital, por concepto de cuotas alimentarias y vestuario dejadas de cancelar desde el 01 de marzo de 2021 hasta mayo de 2022, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda

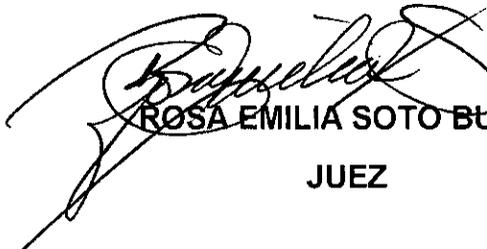
SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

CUARTO: De conformidad con el art. 809 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes

QUINTO: Se reconoce personería amplia y sufriente a la estudiante de derecho CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ BARRERA, quien se identifica con la C.C. Nro. 52.849.899, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ